



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 350 -2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2012

VISTO: El Informe N° 45-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcga con Proveído N° 435151-2012/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 20-2011/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, el Informe N° 047-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI, el Informe N° 032-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI-ssñ, Informe N° 011-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI-slvhs y demás documentación adjunta en trece (13) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

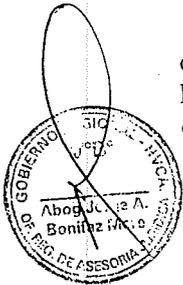
Que, mediante Informe N° 45-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcga, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **“PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMETIDA POR EL SEÑOR EDGAR PAREJAS MORA – TECNICO ADMINISTRATIVO III”**;

Que, los hechos se refieren a que el 04 de marzo del 2011, a horas 12:00 del mediodía, el Ing. César Jorge Altamirano Flores – Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática, recibe la comunicación vía telefónica por el anexo 1060, anexo que corresponde a la oficina de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, en la que la señorita Ing. de Sistemas (Analista de Sistema PAD II) Skayuri Liz Hurtado Socualaya, persona responsable de la actualización de la página web del Gobierno Regional de Huancavelica, le pone en conocimiento que el servidor donde se encuentra alojado la página web fue sabotada en toda su configuración, por ende se causó daño a la configuración original del servidor 10.18.32.152; en esas circunstancias, se constituye a la Oficina de soporte técnico encontrando al Ing. Saúl Serrano Nahui, quien pone en evidencia los logins capturados en el servidor, en el que se encuentra registrado el acceso y manipulación por el usuario Eperejas desde la dirección de IP 10.18.34.235, con fecha 04 de marzo del 2011 a horas 11:40 de la mañana, tal como se aprecia en los pantallazos capturados en esos instantes, se encontraba logueado y manipulando el servidor de la página web;

Que, conforme a lo señalado, se evidencia que a partir del acceso del usuario Eperejas, dejó de funcionar el servidor así como el servicio de la Página Web del Gobierno Regional de Huancavelica, hecho verificado del anuncio de error de las pantallas de los capturadores de los usuarios, los mismos que obran en autos;

Que, el usuario Eperejas corresponde al trabajador Edgar Parejas Mora quien en su calidad de Técnico Administrativo III, tenía funciones diferentes a la de modificar o manipular la página web institucional, no debiendo acceder al equipo desde donde se registró su login, sin embargo sus accesos al servidor Web quedaron registrados; por lo que su conducta es un hecho irregular pues como se ha señalado sus funciones no tenían nada que ver con el servicio de la Web, prueba de ello es que con Memorándum N° 069-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI, de fecha 28 de febrero del 2011, sólo se le encomendó las funciones de soporte técnico al Sistema Unico de Planillas;

Que, estando a los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **EDGAR PAREJAS MORA – TECNICO ADMINISTRATIVO III**, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber ocasionado que el estado de todos los servicios informáticos como son: SISGEDO, Portal Web y VPNs del servidor, donde los usuarios y los password quedaran bloqueados, encontrándose en estado inaccesible, prueba de ello son los pantallazos que obran en autos, habiendo transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 350 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2012

Sector Público que norma Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinaria establecido en el Artículo 28 Litera a), c) e i) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “la negligencia en el desempeño de las funciones” y “El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta”;

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, a don **EDGAR PAREJAS MORA** – servidor nombrado del Gobierno Regional Huancavelica en el cargo de Técnico Administrativo III, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. S. Wilfredo Cavero Altamirano  
GERENTE GENERAL REGIONAL

